

abril de 1970, al conocer del expediente 52-1969, instruido por aprehensión de un vehículo marca Peugeot, modelo 403, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el número primero del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, calificada de menor cuantía, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la misma.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Sabi Jaifar.

3.º Declarar que en el presente caso concurren las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: atenuante tercero del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer la multa de 3.000 pesetas, y para caso de insolencia, la subsidiaria de prisión a razón de un día por cada 120 pesetas de multa y límite de duración máxima de dos años.

5.º Declarar el cónfiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.—Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee, o si poseyéndolos no lo manifestara, aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 29 de abril de 1970.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., Tomás Delgado Hidalgo.—2.796-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de marzo de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Villafranca del Duero y empalme de la carretera de Pollos con la carretera nacional 320, provincia de Valladolid (expediente 8.565), a «La Regional Vallisoletana, S. A.», como hijuela del de Tiedra y Valladolid (V-1.628), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villafranca del Duero y empalme de la carretera de Pollos con la carretera nacional 320, de 23,1 kilómetros de longitud, pasará por Castroaño y Pollos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Villafranca del Duero y Tordesillas, una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio base (V-1.628).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base (V-1.628).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1959, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid 15 de abril de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.834-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se rectifica la condición segunda de la adjudicación definitiva del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Elda y Cartagena (expediente número 8.935).

En el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 20 de los corrientes, página 6203, se ha publicado la Orden ministerial de 6 de febrero de adjudicación definitiva del servicio de viajeros entre Elda y Cartagena del que es concesionario don Pedro Cerdan Albero, y habiendo observado una omisión en la condición segunda de la citada adjudicación, ésta debe quedar redactada en la siguiente forma:

Condición 2.ª: El itinerario entre Elda y Cartagena, de 128,4 kilómetros de longitud, pasará por Novelda, Aspe, Crevillente, Catral, Almoradi, Rijales y Guardamar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriores y con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Elda y Aspe y viceversa.

De y entre estación de Novelda y empalme de Aibatera y viceversa.

De y entre Crevillente y Dolores y viceversa.

De y entre Almoradi y el empalme de la CN-332 y viceversa.

De y entre el empalme con la carretera a Rojales y Cartagena y viceversa.

Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.831-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-621, de León a Santander, puntos kilométricos 56.950/59.020, término municipal de Cistiernas».

Declaradas de urgencia las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera N-621, de León a Santander, puntos kilométricos 56.950/59.020, término municipal de Cistiernas», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social,

Esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca número 1, propiedad de «Carbones del Esla, S. A.», domiciliada en Cistierna, el próximo día 27 de los corrientes, a las doce horas.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañado el interesado de un Notario y Perito si así lo desea.

León, 15 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe.—2.876-E.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 193 al 209.200. Tramo de Pola de Siero a Oviedo». Término municipal de Oviedo.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. - 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 193.000 al 209.200. Tramo de Pola de Siero a Oviedo», término municipal de Oviedo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente. 2.453-E.